



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 22776 DE 2003
(15 AGO. 2003)

Expediente No. 00074045

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 24 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro de la investigación por competencia desleal iniciada en esta Superintendencia por la sociedad Productos Quaker S. A. contra la sociedad QIKELY, se profirió la Resolución No. 25417 del 6 de agosto de 2002, por medio de la cual se resolvió la aludida investigación, decisión ésta que fue recurrida, y a su vez, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 38876 del 29 de noviembre de 2002, encontrándose cada una de tales resoluciones notificada debidamente a las partes.

SEGUNDO: Que el apoderado judicial de la sociedad accionada mediante escrito presentado el día 23 de abril de 2003, radicado bajo el No. 00074045 – 00020012, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 38876 del 29 de noviembre de 2002, con el objeto de que se revoque el numeral segundo del artículo primero de la referida resolución, en el sentido de indicar que esta Superintendencia se abstiene de ordenar a la sociedad PRODUCTOS QIKELY LTDA cesar de inmediato en las conductas desleales en razón de las cuales se le sancionó, así como abstenerse de incurrir en ellas en el futuro.

TERCERO: Que el recurso de reposición arriba citado, se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el memorialista, que el mencionado numeral segundo del artículo primero, recurrido, tiene como base legal las facultades administrativas de las cuales está revestida esta Superintendencia para que en determinados procesos se analice la conducta desplegada por un investigado determinado, pero que, desafortunadamente, en este proceso no se pudo hacer uso de tales facultades administrativas porque en la resolución de apertura de investigación no se lo hizo saber a la sociedad Productos Qikely Ltda.

Indica además, que a través de una investigación determinada no puede esta Superintendencia hacer uso de sus facultades administrativas y de sus facultades jurisdiccionales, así pueda en el proceso con facultades jurisdiccionales seguir el trámite administrativo autorizado por la ley.

Indica a su vez, que la nulidad alegada resulta corresponder a las que se conocen como no saneables de acuerdo con el último inciso del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, y que dado que se

encuentran pendientes por resolver un recurso de reposición, conceder el de apelación y una petición de aclaración de la Resolución No. 38876 del 29 de noviembre de 2002, expedida por esta Superintendencia, se está dentro de la oportunidad concedida por el artículo 142 del citado ordenamiento legal para pretender la nulidad en cuestión.

CUARTO: Que el texto del numeral 2º del artículo primero de la Resolución No. 38876 del 29 de noviembre de 2002, es del siguiente tenor: "...La Superintendencia de Industria y Comercio, en uso de sus facultades administrativas, modifica la Resolución 25417 del 6 de agosto de 2002, en el sentido de ordenar a la sociedad PRODUCTOS QIKELY LTDA., cesar de inmediato las conductas desleales en razón de las cuales se le sancionó y abstenerse de incurrir en ellas en el futuro. Contra esta decisión procede el recurso de reposición interpuesto por escrito y con presentación personal, ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes...".

Sea lo primero advertir, que la decisión recurrida se circunscribe a la orden impartida a la sociedad QIKELY LTDA de cesar de inmediato la conducta desleal y abstenerse de incurrir en ella en el futuro, medida que obedece a una consecuencia lógica de la declaración de una conducta como desleal. En efecto, no se compadece con la naturaleza preventiva y correctiva de la institución de la Competencia Desleal y de las normas que la regulan, declarar la deslealtad de una conducta de competencia y permitir que ésta permanezca en el mercado. En tal sentido, es apenas lógico y por lo tanto procedente, evitar que en el futuro se repitan los actos desleales, como lo determinó la resolución recurrida al adicionar la Resolución 25417 del 6 de agosto de 2002.

Es de anotar que el recurrente debió fundamentar su impugnación en las razones por las cuales sería procedente la revocatoria de la decisión antes mencionada y los supuestos errores en que se haya incurrido que justifiquen una modificación a lo resuelto. Sin embargo, una vez examinados los términos del recurso, se pudo evidenciar la ausencia de demostraciones y argumentaciones orientadas a probar el quebrantamiento del orden legal con la aludida decisión, pues el memorialista tan sólo se detuvo a lo largo de su escrito a analizar la disyuntiva que se presenta cuando esta Superintendencia tramita y decide la actuación en facultades administrativas y jurisdiccionales, dejando de lado la controversia en punto a la materia de debate.

Finalmente, y tan sólo a título de aclaración, resulta preciso hacer referencia a los términos de la sentencia C-649/01 del 20 de junio de 2001, emanada de la H. Corte Constitucional, según la cual se indicó: "...Es de anotar, eso sí, que este fallo tiene efectos hacia el futuro, para no generar desorden entre los procesos que ya se han ventilado, o los que estén en trámite...". En ese orden de ideas, al haberse radicado la demanda del proceso de la referencia en esta entidad el día 29 de septiembre de 2000 y abierto investigación mediante la Resolución No. 09051 del 28 de marzo de 2001, emerge de manera clara e inequívoca que los efectos de la aludida sentencia proferida por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional, no recaen sobre este proceso.

Por todo lo anterior, se impone confirmar la decisión objeto de impugnación.

En virtud y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la sociedad accionada contra la decisión tomada en facultades administrativas y contenida en el numeral 2º del artículo primero de la Resolución No. 38876 del 29 de noviembre de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.¹

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los doctores Marcela Castillo Torres y Jorge E. Verá Vargas, apoderados de las sociedades Productos Quaker S. A. y Productos Qikely Ltda., respectivamente, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 AGO. 2003

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificación al accionante:

Doctora
MARCELA CASTILLO TORRES
C. C. 39.784.109 de Usaquén
Apoderada especial
PRODUCTOS QUAKER S. A.
Calle 93 A No. 14 – 17, oficina 311
Bogotá D. C.

Notificación a la accionada:

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
C. C. 17.150.455 de Bogotá
Apoderado especial
PRODUCTOS QIKELY LTDA
Calle 70 A No. 11 – 43
Bogotá, D. C.

AGL/cplp

¹ Art. 50.- Recursos en la vía gubernativa...No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.